

AUTO No. 06834

“POR EL CUAL INICIA UN TRÁMITE DE REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora, **LISETH JULIANA TORRES PARRALES** identificada con cedula de ciudadanía número 1.100.950.882 de San Gil, en su calidad de profesional ambiental encargada de la sociedad **ALBEDO S.A.S.**, con el NIT. 900.396.512-3, mediante radicado No. 2013ER007556 del 22 de enero de 2013, presento solicitud de registro ambiental de movilización de aceites usados para los vehículos con placas 1) SMT 317, 2) SUG 090, 3) SOZ 582, 4) SOZ 604, 5) SSZ 605, 6) TAW 837, 7) XYY 554.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. 2013EE092176 del 24 de julio de 2013, requirió a la sociedad **ALBEDO S.A.S.**, con el NIT. 900.396.512-3, para que allegara copia de recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería por servicio de evaluación y seguimiento en materia de movilizadores de aceite usado.

Que mediante radicado 2013ER102995 del 13 de agosto de 2013, la sociedad **ALBEDO S.A.S.**, con el NIT. 900.396.512-3, dio cumplimiento al requerimiento, entregando recibo de evaluación con número 857284/444139 del 13 de agosto de 2013, por un valor de seiscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y siete pesos (\$ 692.697), y entrego documentación complementaria donde relaciona unos vehículos con referencia de cilindraje, modelo, marca y placa, los cuales solicita sean registrados; estos se relacionan a continuación:



AUTO No. 06834

	PLACA O SERIE	DESCRIPCION, REFERENCIA, CILINDRAJE, MODELO, MARCA				TIPO
	PLACA O SERIE	DESCRIPCION,	REFERENCIA,	MARCA	MODEL O	
1	SOZ582	CAMION COLOR BLANCO OLIN BJ1081VDPED-S ,3990CC	FURGON	FOTON	2011	VEHICULO
2	SOZ604	CAMION COLOR BLANCO NPR,5193 CC,	FURGON	CHEVROLET	2012	VEHICULO
3	SMT317	CAMION COLOR BLANCO, OLIN BJ1043V8JE6-D ,3432CC	FURGON	FOTON	2010	VEHICULO
4	SUG090	CAMION COLOR BLANCO, OLIN BJ1043V8JE6-D ,3432CC	FURGON	FOTON	2010	VEHICULO
5	XVY554	CAMION COLOR BLANCO, OLIN BJ1043V9JE6 ,3432CC	FURGON	FOTON	2008	VEHICULO
6	SSZ605	CAMION COLOR BLANCO OLIMPICO, NQT,5193 CC,	FURGON	CHEVROLET	2012	VEHICULO
7	TAW837	CAMION COLOR BLANCO, FRR, 5193,	FURGON	CHEVROLET	2013	VEHICULO
8	TAV 652	CAMION COLOR BLANCO, OLIN BJ1043V9JE6	FURGON	FOTON	2012	VEHICULO
9	TAX 044	CAMION COLOR BLANCO, FOTON BJ 1043V8 3.432 CC	FURGON	FOTON	2013	VEHICULO
12	TAX 177	CAMION COLOR BLANCO, FOTON BJ 1043V8 3.432 CC	FURGON	FOTON	2013	VEHICULO

Que mediante radicado 2014ER051814 del 27 de marzo de 2014, la sociedad **ALBEDO S.A.S**, con NIT. 900.396.512-3, complemento la documentación allegando contrato de arrendamiento, tarjeta de propiedad y certificado de emisión de gases de los vehículos con placas SOZ 604, SSZ 605, TAW 837 y seguro de responsabilidad civil de hidrocarburos donde se incluyen los vehículos con placas SOZ 604, SSZ 605 y TAW 837.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los radicados 2013ER102995 del 13 de agosto de 2013 y 2014ER051814 del 27 de marzo de 2014, una vez evaluada la documentación la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo procedió a requerir la sociedad en mención informado que los vehículos de placas SOZ 604, SSZ 605, TAW 837, presentan autorizaciones, pero que los vehículos de placas SOZ 582, SVG 090 TAV 652, TAX 044 y TAX 177, no las presentan, por lo tanto se solicitó a la sociedad se aclara que vehículos hacían parte de la solicitud de permiso de vertimientos, mediante radicado 2014EE061131 del 11 de abril de 2014.

Que mediante radicado 2014ER137958 del 22 de agosto 2014, la sociedad dio respuesta al requerimiento en mención, comunicando que los vehículos de placas SMT317, XVY 554, SOZ 604, SSZ 605, TAW 837, son los que se deben tener en cuenta para el trámite de solicitud de registro de aceites usados.

AUTO No. 06834

Que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar la documentación de los vehículos de placas SMT317, XVY 554, SOZ 604, SSZ 605 y TAW 837, evidenciándose que no cumplían con la totalidad de los requisitos para iniciar trámite de registro único de movilización de aceites usados, por lo tanto la Subdirección procedió a requerir nuevamente a la sociedad en mención mediante los radicados 2015EE128529 del 15 de julio de 2015 y 2015EE205973 del 21 de octubre de 2015.

Que mediante el radicado 2015ER153171 del 18 de agosto de 2015, la sociedad **ALBEDO S.A.S**, con NIT. 900.396.512-3, dio respuesta al requerimiento 2015EE128529 del 15 de julio de 2015, informando que el vehículo de placas XVY 554, no sea incluido dentro de la solicitud, igualmente informan que la empresa que realizara el respectivo lavado de los vehículos objeto de registro de movilización de aceites usados, se desarrollara en el Municipio de Girón- Santander, en el lavadero denominado **AUTOSERVICIO LENGUERKE PLUS**, identificado con número de matrícula 59235 del 10 de marzo de 1997, ubicado en la Carrera 22 No. 26 – 21, de Girón, este establecimiento es de propiedad de la sociedad **AUTOSERVICIO LENGUERKE S.A.S**, con NIT 900715163-6.

Que mediante radicado 2015ER213376 del 29 de octubre de 2015, la sociedad en mención dio respuesta al requerimiento ,2015EE205973 del 21 de octubre de 2015, allegando tarjeta de propiedad del vehículo de placas SMT317, contratos de arrendamiento de leasing Nos. 7.991.320 del vehículo de placas No. SOZ 604 , 141325 del vehículo de placas TAW 837, 136859 del vehículo de placas SSZ605 y contrato de cesión de vehículo placas SOZ 604, celebrado entre la **ASOCIACIÓN AMBIENTAL ALBEDO** con NIT. 804.009.466-6, y la sociedad **ALBEDO SAS ESP** con NIT. 900.396.512-3.

Que una vez revisado el radicado número 2015ER213376 del 29 de octubre de 2015, se evidencio que la sociedad en mención no dio cumplimiento en su totalidad al requerimiento con número de radicado 2015EE205973 del 21 de octubre de 2015, ya que no anexo la totalidad del contrato de Leasing No. 141325, del vehículo con placas TAW 837, por lo tanto se requirió nuevamente mediante radicado número 2015EE248817 del 10 de diciembre de 2015, para que la complementara la documentación; la sociedad **ALBEDO SAS ESP** con NIT. 900.396.512-3, mediante radicado número 2015ER240011 del 1 de diciembre de 2015, dio respuesta al requerimiento, allegando la documentación solicitada.

Que la sociedad **ALBEDO S.A.S**, con NIT. 900.396.512-3, a través de los radicados Nos. 2013ER007556 del 22 de enero de 2013, 2013ER102995 del 13 de agosto de 2013, 2014ER051814 del 27 de marzo de 2014, 2014ER137958 del 22 de agosto 2014 2015ER153171 del 18 de agosto de 2015, 2015ER213376 del 29 de octubre de 2015 y 2015ER240011 del 1 de diciembre de 2015, aporto y complemento los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Oficio con número de radicado 2015ER153171, donde se informa que el lavado de los vehículos se desarrollara en el Municipio de Girón- Santander, en el lavadero denominado **AUTOSERVICIO LENGUERKE PLUS**, identificado con número de matrícula 59235 del 10 de marzo de 1997, ubicado en la Carrera 22 No. 26 – 21, de

AUTO No. 06834

Girón, este establecimiento es de propiedad de la sociedad **AUTOSERVICIO LENGUERKE S.A.S**, con NIT 900.715.163-6.

3. Rut de la sociedad **ALBEDO S.A.S**, con NIT. 900.396.512-3
4. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con números de placas SMT317, SOZ 604, SSZ 605 y TAW 837.
5. Contratos de arrendamientos números 136859 del vehículo de placas SSZ 605, Y 141325 del vehículo de placas TAW 837
6. Contrato de cesión de derechos del vehículo de placas SOZ 604, por parte la ASOCIACIÓN AMBIENTAL ALBEDO a la sociedad ALBEDO SAS
7. Certificado de Existencia y representación legal
8. Copia de cedula de ciudadanía de la señora **SILVIA MARCELA DIAZ GORDILLO**, representante legal de la sociedad **ALBEDO S.A.S**, con NIT. 900.396.512-3.
9. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003)
10. Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos con números de placas SMT317, SOZ 604, SSZ 605 y TAW 837.
11. Registro fotográfico los vehículos de placas SMT317, SOZ 604, SSZ 605 y TAW 837, en donde se constata la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y Kit de control de derrames.
12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 857284/444139 del 13 de agosto de 2013, por un valor de seiscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y siete pesos (\$ 692.697), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usado.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

AUTO No. 06834

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que

AUTO No. 06834

corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”...

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”...

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

AUTO No. 06834

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

4. Competencia Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la señora **LISETH JULIANA TORRES PARRALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.100.950.882 de San Gil, en su calidad de profesional ambiental encargada de la sociedad **ALBEDO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.396.512-3, para los siguientes vehículos con números de placas SMT317, SOZ 604, SSZ 605 y TAW 837, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 06834

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SILVIA MARCELA DIAZ GORDILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.546.026, en calidad de representante legal de la sociedad **ALBEDO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.396.512-3 y a la señora **LISETH JULIANA TORRES PARRALES** identificada con cedula de ciudadanía número 1.100.950.882 de San Gil, en su calidad de profesional ambiental encargada de la sociedad **ALBEDO S.A.S.**, en el CENTROABASTOS BODEGA 10 LOCAL 36, de Girón Santander y en la Avenida Calle 80 No. 70 F – 67 oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2015



Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*EXPEDIENTE: SDA-05-2013-1192
SOCIEDAD: ALBEDO S.A.S
RADICACIÓN: 2013ER007556 DEL 22 DE ENERO DE 2013 - 2013ER102995 DEL 13 DE AGOSTO DE 2013
ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS
ELABORÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS Y CÉSAR AUGUSTO CERÓN TÉLLEZ
REVISÓ JUAN CARLOS RIVEROS
GRUPO HIDROCARBUROS*

Elaboró: Cesar Augusto Ceron Tellez	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 342 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/12/2015
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 1116772317	T.P: 189517	CPS: CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/12/2015
Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06834